



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
IMPUTADO: *****
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA.
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos, a catorce de junio de dos mil veintidós.

VISTAS las actuaciones del toca penal oral número **26/2022-17-OP**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el licenciado **OMAR SAID OLIBARES HERNÁNDEZ**, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía en combate al Secuestro y Extorsión, en contra de la **sentencia absolutoria de *******, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, integrado por los Jueces ARTURO AMPUDIA AMARO, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA, en la Causa Penal número **JO/62/2021**, que se instauró en contra de ***** , por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, en perjuicio de la víctima de iniciales *****; y,

RESULTANDO:

1.- El día indicado, el Tribunal de Enjuiciamiento emitió la sentencia absolutoria a favor de ***** , bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- No quedó debidamente acreditado el hecho delictivo de extorsión agravada, previsto y sancionado por el ordinal 146, párrafo tercero, fracciones I y III del Código Punitivo Local, que se dijo cometido en agravio del masculino mayor de edad de iniciales ***** , por el cual acusó la fiscalía a ***** .

SEGUNDO.- ***** , de generales reseñados en esta sentencia, no es penalmente responsable de la comisión del antisocial de extorsión agravada, previsto y sancionado por el artículo 146, párrafo tercero, fracciones I y III de la Ley Punitiva Estatal, cometido en detrimento

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de quien se señaló como pasivo del ilícito, persona del sexo masculino, de iniciales ***** , por el que lo acusó el órgano acusador, por lo que se ratifica la libertad del acusado de mérito, declarada mediante fallo de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno.

TERCERO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, de esta Ciudad de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente causa penal.

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

CUARTO.- Se informa a las partes que de conformidad con el artículo 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de diez días para el caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de ésta.

(...)"

2.- Por escrito presentado con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio público interpuso el recurso de Apelación en contra de la sentencia absolutoria que se ha precisado, haciendo valer los agravios que dice le irroga dicha determinación; por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia correspondiente, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no existir solicitud ni advertir motivo esta Sala para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los numerales en cita, es que no se celebró dicha audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023535
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Penal
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1614
Tipo: Jurisprudencia
RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.
Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.
Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/062/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contenidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En ese sentido, esta Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. De la competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **Apelación** interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber sido emitida la sentencia impugnada por un Tribunal de Enjuiciamiento, respecto del que esta Sala ejerce jurisdicción

II. Acto impugnado. Acto impugnado. Se señala la sentencia absolutoria emitida el *****, en la expediente número JO/62/2021 por Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, licenciados ARTURO AMPUDIA AMARO, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA.

Lo anterior así se advierte del escrito de apelación interpuesto por el Licenciado OMAR SAID OLIBARES HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones; sentencia que fue absolutoria para el acusado *****, a quien se le siguió proceso por el delito de extorsión agravada, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia, lo que conforme a los casos previstos por el artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO: El recurrente se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación, por tratarse de una sentencia absolutoria, por lo que le atañe combatirla al considerar agraviada la Institución a la que pertenece por dicha determinación en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El **recurso de apelación** fue presentado **oportunamente** por el agente del Ministerio Público, en virtud de que la sentencia que recurre fue emitida el *********, donde quedaron notificadas las partes en la misma fecha, siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 último párrafo del invocado ordenamiento legal.

Así se tiene, que dicho término comenzó a correr el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y feneció el seis de diciembre del año en cita, ya que los días veintisiete y veintiocho de noviembre, cuatro y cinco, todos del dos mil veintiuno, correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, por lo que se consideran días inhábiles; siendo que el medio de impugnación fue presentado el último de los días con que se contaba para interponer el recurso, de ahí que se haya interpuesto en tiempo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de *********, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el agente del ministerio público se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

VI. Relatoría: Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Juez de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el auto de apertura a juicio oral, citó como hecho ilícito que da sustento a la acusación presentada por la Fiscalía, el siguiente:

*“El día *****, siendo aproximadamente las seis cincuenta y ocho horas, la víctima de iniciales *****, se encontraba en su domicilio de generales reservados, cuando empieza a recibir diversas llamadas telefónicas en su número telefónico ***** provenientes del número de teléfono *****, donde un sujeto masculino le dice en primer momento que si ya había visto un sobre que le habían dejado en su casa, por lo que una vez que la víctima tiene a la vista el contenido del sobre, es que se aprecian imágenes tanto del domicilio, negocio, de la víctima a bordo de su vehículo, asimismo una nota en la que proporcionan información cierta de sus hijas, familia y propiedades, además de que negociara, porque a la cabeza de la víctima le pusieron precio, ya que ellos son una organización, que no quiere pendejadas y que en estos días se verá lo que pasa.*

*Posteriormente ese mismo día continua recibiendo diversas llamadas telefónicas a su número ***** provenientes del número telefónico *****, donde ya le exigen la cantidad de ***** M.N., a cambio de que no le causaran daño a la persona o algún integrante de su familia, continuando la exigencia durante el transcurso del día en donde el sujeto activo del delito reiteraba en las llamadas subsecuentes cuanto llevaba juntado, contestando la víctima que le diera tiempo, quedando el activo en llamar.*

*Es así que el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, aproximadamente a la catorce quince horas, la víctima *****, empieza a recibir diversos mensajes de texto en diversos horarios a su número *****, provenientes del número de teléfono *****, donde le exigen con palabras altisonantes la entrega del dinero que tenga, que ya no había tiempo, que de lo contrario tanto la víctima como a su familia se la*



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cargaría la verga, dándole indicaciones del lugar a donde tendría que dejar el pago de la extorsión, esto frente al corral de toros donde está el *****; diciéndole que dicho lugar estaba cerca de su casa de la víctima, contestando la víctima que no le hicieran daño, que tenía mucho miedo, ante esta circunstancia de miedo que la víctima presentaba es que informa al agente que lo estaba asesorando. Porque una vez que la víctima de iniciales ***** realiza el pago de la extorsión por la cantidad de ***** M.N., que se contenían en el interior de una bolsa de plástico, es que deja dicho pago en el lugar indicado, siendo este al pie del ***** que se ubica junto al corral de toros de *****; Temixco, Morelos, aproximadamente a las quince cincuenta y nueve horas, es que el activo le manda mensaje a la víctima diciéndole que ya lo había visto, que se fuera a chingar a su madre, suplicando la víctima que no le causara daño a su familia. Ante la intervención de los agentes adscritos y comisionados de la Fiscalía Especializada en combate al Secuestro y Extorsión, quienes implementaban la seguridad a la víctima al momento de realizar el pago de extorsión, es que es asegurado el acusado ***** al momento de haber recogido el pago producto de la extorsión que se encontraba al pie del ***** que se encuentra junto al corral de toros de *****; Temixco, Morelos, aproximadamente a las dieciséis un horas, asegurándole el numerario en efectivo por la cantidad de ***** M.N., así como un teléfono marca ZTE, modelo ZTE BLADE V9, con número de IMEI ***** con tarjeta SIM, dos tarjetas SIM más, una tarjeta ***** de *****; una identificación INE a nombre de *****; un vehículo Nissan, modelo *****; con número de identificación vehicular *****; con número de placas ***** del Estado de Morelos con la leyenda de Jiutepec”.*

b) Seguido el procedimiento y observando en él las reglas que lo rigen, el Tribunal de Enjuiciamiento, en audiencia dictó sentencia definitiva, en la que declaró que no quedó debidamente acreditado el hecho delictivo de extorsión agravada, por el cual acusó la fiscalía a *****; por lo que éste no es

penalmente responsable de la comisión de dicho delito, decretando sentencia absolutoria a su favor.

c) En contra de la sentencia anteriormente destacada el agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación que ha dado motivo a la presente.

VII. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustentan los tribunales federales de amparo en las siguientes tesis:

*Registro No. 196477
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Abril de 1998
Página: 599
Tesis: VI.2o. J/129
Jurisprudencia
Materia(s): Común*

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

VIII. Análisis y solución del asunto:

Por cuestión de orden, se precisa que en primer término esta Sala se pronunciará respecto del recurso interpuesto por el agente del Ministerio Público, tomando en cuenta lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 456¹ y 461²; por lo que se está al caso que

¹ **Artículo 456. Reglas generales.**- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

² **Artículo 461. Alcance del recurso.**- El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y **sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los**

el recurso debe resolverse únicamente con relación a los agravios que formula la inconforme, pues como se ha dicho quien interpone el recurso de apelación es la agente del Ministerio Público, por ende, su estudio es de estricto derecho, al considerarse que la recurrente, es un órgano de carácter técnico con respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que el ofendido se trate de un menor de edad o de capacidades diferentes.

En apoyo de lo anterior y **en lo substancial** se invoca el siguiente criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, que establece:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 167961
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en

recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Precisado lo anterior, este Tribunal Tripartita procede a estudiar los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico que contiene el registro de audio y video de la audiencia pública de juicio oral, ello frente a los agravios formulados por el recurrente de donde se desprende que los mismos resultan **INFUNDADOS**, en razón de considerar lo siguiente:

El Tribunal de Enjuiciamiento para emitir la sentencia absolutoria a favor de *****, de manera concreta estableció que el hecho materia de acusación no fue demostrado por la Representación Social con las pruebas que desfilaron en la audiencia de juicio oral.

Frente a lo anterior el agente del ministerio público hace valer precisamente la inadecuada valoración de los medios de prueba que presentó en la audiencia de debate de juicio oral, ya que estima que contrario a lo resuelto por los Juzgadores de Primera Instancia éstos si acreditan el hecho materia de acusación; lo que, como ya se dijo, a consideración de esta Sala es infundado.

En efecto, la Autoridad Primaria para arribar a su conclusión de que el hecho materia de la acusación no se encuentra demostrado en los términos expuestos por la Representación Social, analiza el testimonio de la víctima de iniciales *****, del que refiere que si bien de este se advierte la existencia del delito de extorsión, esto no es conforme a lo plasmado por la representación social en su acusación; ya que refiere que la víctima al declarar ante dicho Tribunal de Enjuiciamiento hace referencia a hechos al parecer sucedidos el día doce de febrero de dos mil veinte, donde identifica a dos personas, una con el nombre de ***** y otra de nombre *****, quienes supuestamente estaban interesados en un predio que la víctima vendía, sin que llegaran a ningún arreglo, pero eso permitió que cuando recibió la primer llamada donde le decían



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que había un sobre en la entrada de su domicilio, esto es, el ***** , la víctima refiere que esta llamada la realizó ***** , sin embargo, los juzgadores de primera instancia, establecen que de lo expuesto por la víctima no se puede identificar si fue en la primer llamada donde le dicen a la víctima del sobre y respecto de la exigencia de ***** Moneda Nacional.

Que también la víctima establece que entregó la cantidad de ***** Moneda Nacional, con motivo de las amenazas de que estaba sufriendo al día siguiente de que encontró el sobre que le habían indicado, siendo que dicho pago se efectuó el ***** , que la víctima dijo que cuando fue a dejar el dinero en un ***** ubicado por el corral de toros de ***** , Morelos, fue solo y que cerca del ***** no había ninguna persona, y que fue a la víctima a quien se le ocurrió anotar los números de serie de los billetes que conformaron el numerario entregado al activo del delito, siendo que de los números de serie que estableció la víctima tres de ellos no concuerdan con los números de serie de los billetes que le fueron puestos a la vista de la víctima en la audiencia de debate de juicio oral.

Ahora bien, a efecto de lograr una mejor comprensión del asunto, se hace necesario tomar en consideración la acusación formulada por la representación social y lo expuesto por la víctima ante el Tribunal de Enjuiciamiento, así, en relación a la primera, se estableció:

*“El día ***** , siendo aproximadamente las seis cincuenta y ocho horas, la víctima de iniciales ***** , se encontraba en su domicilio de generales reservados, cuando empieza a recibir diversas llamadas telefónicas en su número telefónico ***** provenientes del número de teléfono ***** , donde un sujeto masculino le dice en primer momento que si ya había visto un sobre que le habían dejado en su casa, por lo que una vez que la víctima tiene a*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la vista el contenido del sobre, es que se aprecian imágenes tanto del domicilio, negocio, de la víctima a bordo de su vehículo, asimismo una nota en la que proporcionan información cierta de sus hijas, familia y propiedades, además de que negociara, porque a la cabeza de la víctima le pusieron precio, ya que ellos son una organización que no quiere pendejadas y que en estos días se verá lo que pasa.

*Posteriormente ese mismo día continua recibiendo diversas llamadas telefónicas a su número ***** provenientes del número telefónico *****, donde ya le exigen la cantidad de *****M.N., a cambio de que no le causaran daño a la persona o algún integrante de su familia, continuando la exigencia durante el transcurso del día en donde el sujeto activo del delito reiteraba en las llamadas subsecuentes cuanto llevaba juntado, contestando la víctima que le diera tiempo, quedando el activo en llamar.*

*Es así que el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, aproximadamente a la catorce quince horas, la víctima *****, empieza a recibir diversos mensajes de texto en diversos horarios a su número *****, provenientes del número de teléfono *****, donde le exigen con palabras altisonantes la entrega del dinero que tenga, que ya no había tiempo, que de lo contrario tanto la víctima como a su familia se la cargaría la verga, dándole indicaciones del lugar a donde tendría que dejar el pago de la extorsión, esto frente al corral de toros donde está el *****, diciéndole que dicho lugar estaba cerca de su casa de la víctima,*



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*contestando la víctima que no le hicieran daño, que tenía mucho miedo, ante esta circunstancia de miedo que la víctima presentaba es que informa al agente que lo estaba asesorando. Porque una vez que la víctima de iniciales ***** , realiza el pago de la extorsión por la cantidad de ***** M.N., que se contenían en el interior de una bolsa de plástico, es que deja dicho pago en el lugar indicado, siendo este al pie del ***** que se ubica junto al corral de toros de ***** , Temixco, Morelos, aproximadamente a las quince cincuenta y nueve horas, es que el activo le manda mensaje a la víctima diciéndole que ya lo había visto, que se fuera a chingar a su madre, suplicando la víctima que no le causara daño a su familia. Ante la intervención de los agentes adscritos y comisionados de la Fiscalía Especializada en combate al Secuestro y Extorsión, quienes implementaban la seguridad a la víctima al momento de realizar el pago de extorsión, es que es asegurado el acusado ***** al momento de haber recogido el pago producto de la extorsión que se encontraba al pie del ***** que se encuentra junto al corral de toros de ***** , Temixco, Morelos, aproximadamente a las dieciséis un horas, asegurándole el numerario en efectivo por la cantidad de ***** M.N., así como un teléfono marca ZTE, modelo ZTE BLADE V9, con número de IMEI ***** con tarjeta SIM, dos tarjetas SIM más, una tarjeta ***** de ***** , una identificación INE a nombre de ***** , un vehículo Nissan, modelo ***** , con número de identificación vehicular ***** ,*

*con número de placas ***** del Estado de Morelos con la leyenda de Jiutepec”.*

Por su parte, la víctima de iniciales *****, ante el Tribunal de Enjuiciamiento, expuso esencialmente:

A PREGUNTAS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Buenas tardes señor F ¿nos podría decir si Usted sabe leer y escribir? No mucho. ¿Qué grado de estudios tiene Usted? Primaria. ¿me podría decir si Usted sabe el motivo por el que se encuentra en esta Sala de audiencias? Si, por extorsión. ¿Por una extorsión, a ver hábleme de esa extorsión, dígame ¿Cómo fue?. Estuvimos en el poblado de *****, estuvimos ahí queriendo vender un predio de mi propiedad, entonces estos señores, este señor a base de engaños me llevó que quería comprarlo y a la vez no era otra cosa la que me quería tomar, entonces pues para hacerlo más claro le pedí las identificaciones de ellos y se negaron a darlas, entonces vimos que no eran correctas las cosas tal y como eran, entonces por eso, voy a ser muy claro pero no me acuerdo muy bien de las fechas exactas por la edad que tengo pero le voy a decir, entonces me quisieron llevar al banco y a la vez, al momento en que yo iba a llevarles a mi propiedad en una camioneta Nissan color blanco con placas de Guerrero, entonces se subieron a mi camioneta y entonces me dijeron que ya no íbamos a ir al banco a medio camino, lo que hice me regresé a mi domicilio y entonces pasó ese día, al otro día como a las seis de la mañana, llegaron, me hablaron por teléfono que



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

me habían dejado un sobre color amarillo en mi portón que es color verde, entonces me dejaron ahí un sobre color amarillo, entonces ese sobre de todo tenía ahí, unas hojas como diez, once hojas, todas las hojas estaban marcadas de mi domicilio, de mi casa, de mi familia, de mi camioneta, de todo, entonces ahí me decían muchas muchas cosas, pues ya no me acuerdo muy bien pero me decían que me iban a hacer daño y que lo que ni me imaginaba, entonces dejaron tirado el sobre y pasó ese día, entonces lo que hice ocurrió a la Fiscalía a Cuernavaca, a denunciar esas imágenes, todas esas fotos quedaron en mi carpeta, todo lo que está en mi carpeta de investigación, todo eso es verdad, nada más no me va a coincidir las fechas porque no me acuerdo pero eso pasó en febrero, el *****. El ***** ya nos dijo que le dejaron ese sobre ¿Qué pasó posterior a que recibe Usted ese sobre? Entonces yo acudí a hacer la denuncia a la fiscalía, y pues yo iba y yo iba por esos motivos y después llegó el agente LAZARO diciéndome que ya lo habían agarrado y todo eso, entonces me citaron otra vez fui a verlo y si era cierto, todo, todo esto es verdad, entonces también recuerdo que me pedían dinero. ¿Cómo es que le pedían dinero? ¿de qué forma? ¿Cómo se comunicaban con Usted? Que si no les daba dinero me iban a hacer daño ¿Pero cómo es que se comunicaban con Usted al momento de pedirle dinero? Por teléfono. Le pidieron dinero ¿recuerda que cantidad? ***** M.N. mire entonces seguimos con lo del dinero que me estaban pidiendo, entonces les dije que

yo no podía, que yo era una gente campesina que yo no podía juntar toda esa cantidad de dinero, pues junte la cantidad de cinco mil pesos, son los que les puse yo en el corral de toros de ***** , ahí se los dejé junto a un ***** me acuerdo. **¿Por qué motivo lleva Usted ese dinero a ese lugar?** Porque me lo estaban pidiendo el que me quería hacer daño **¿Cómo Usted entrega ese dinero? ¿Cómo fue la forma en que lo entregó?** Yo para acabar con eso yo le entregué la bolsa, era una bolsa de plástico color verde con una imagen de feliz navidad, con un logotipo de una imagen de Santa Claus, se me ocurrió también antes de meter el dinero en esa bolsa de plástico, se me ocurre anotar todas la series de los billetes que tenía. **Muy bien se le ocurrió anotar esas series de los billetes.** Sí, son diez billetes. **¿de que denominación o de que cantidad?** De puros de a quinientos. **Nos dice que cuando recibió el sobre fue el ***** , ¿recuerda usted del día de la fecha que Usted fue a pagar ese dinero que dice Usted que fue a entregar que dice que llevaba la bolsa de Santa Claus?** No recuerdo muy bien la fecha pero era al otro día. **No recuerda la fecha ¿Qué le ayudaría a recordar esa fecha?** No recuerdo esa fecha **¿Dónde está estipulada esa fecha?** Debe de estar en mi carpeta ¿no? En mi carpeta de investigación, debe estar ahí, todo lo que está ahí es verdad. **Si yo le pusiera a la vista esa fecha ¿Usted la reconocería?** Si, si la podría yo reconocer (se lleva a cabo ejercicio para refrescar memoria) **Señor F, Usted ya nos dijo que fue a denunciar esa extorsión y que**



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo atendió el agente LAZARO posterior a que Usted realiza esa denuncia ¿Usted acudió a la fiscalía? Sí. Me dice que sí acudió con posterioridad ¿a qué acudió? Acudí porque aquella vez que lo agarraron para identificarlo y todo eso, entonces me lo enseñaron por foto y lo que tenían y declaré que sí él era. **Recuerda Usted todo lo que manifestó y que le refirió al Ministerio Público ¿en dónde está asentado? Eso que Usted le refirió al Ministerio Público ¿Dónde quedó plasmado? Quedó escrito claro que en la Fiscalía de Cuernavaca. ¿recuerda Usted la fecha en que fue con posterioridad su denuncia? Esa fue el trece, entonces fui luego, luego al otro día. La fecha exacta ¿la recuerda Usted? Bueno, cuando fue eso fue el ***** , entonces sería el catorce porque luego, luego, fui al otro día (se realiza ejercicio) ese documento que le están poniendo a la vista ¿Usted lo reconoce? Sí ¿A qué documento corresponde? Fijese que no le entiendo ¿Por qué lo reconoce? Porque está mi firma ¿Puede leer lo que está subrayado por favor? Fue el ***** . Ese día ¿Qué fue lo que ocurrió señor? No le entiendo. Esa fecha que le acabo de poner a la vista es cuando usted vuelve a la fiscalía a hablar lo que usted nos acaba de referir a hablar con el agente LAZARO, fue el último día que Usted fue con el agente LÁZARO ¿Qué pasó ese día *****? Pues iba yo a declarar cualquier cosa que me preguntaba pues ciertamente pues yo no ¿derivado de qué? ¿Qué había hecho Usted ese día? ¿Qué pasó ese día? Nos dice que le hablaron de un**

número pidiéndole dinero, si nos dijo que le marcaron de un número ¿recuerda usted ese número? Mire, por mi edad no me ayuda a hacer todo eso de que me acuerde exactamente del número que me marcaron **¿Qué le ayudaría a recordar?** Viendo mi carpeta porque no recuerdo exactamente bien el número. **El día que Usted va a entregar ese dinero que ya nos refirió que va en una bolsa con un Santa Claus, que fueron los ***** M.N., ese día ¿Cómo se comunicaron con Usted los extorsionadores?** A base de mi número, me llamaron **¿Está Usted seguro que lo llamaron?** Sí. **(Ejercicio para superar contradicción) ¿Me podría decir si reconoce el documento que tiene a la vista?** Si es el teléfono, que si reconozco el documento que sí. **¿Por qué lo reconoce?** Sí **¿Puede leer lo que está subrayado?** Sí, recibí mensajes de texto a mi número telefónico que es *****. **Ahora la pregunta es ¿Usted recuerda de que número le mandaban esos mensajes de texto?** No lo recuerdo, pero ahí está. **¿En dónde está?** Ahí está mismo. **¿Si yo le pongo a la vista lo reconocería?** Sí (ejercicio de refrescar memoria) **Señor F, ¿me puede decir si reconoce que es el mismo documento que le acabo de poner a la vista?** Sí. **Puede leer lo que está subrayado, ¿ya recuerda Usted ese número telefónico?** Sí, es *****. **Nos dice, hablando de esta parte de su declaración en la que seguimos en este momento, nos dijo Usted anotó los números de serie de esos billetes de esos ***** M.N., que nos dijo que son de ***** M.N., ¿recuerda Usted**



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los números de serie de esos diez billetes de ***** M.N.,? No porque son muchísimos números ¿Qué le ayudaría recordar? Viendo la carpeta (ejercicio para refrescar memoria) ¿me puede decir si es el mismo documento que le han estado poniendo a la vista? Sí. ¿Puede leer lo que está subrayado? (se da permiso de lectura) Es Z2020510, el otro es S3103620, el otro es C9571369, el otro es T2698883, el otro es AN3726403, el otro es G3456201, el otro es 19107558, C3455822, el otro es D6111070, el otro es Z3819929, son todos. ¿esos números son los que Usted anotó? Sí. Ya nos dijo que Usted entrega ese dinero del pago de la extorsión ya nos quedó claro que fue en una bolsa transparente con un Santa Claus, bueno, dijo que en una bolsa con un Santa Claus ¿en dónde dejó Usted ese dinero? En el poblado de ***** junto a un *****. Si yo le pongo a la vista ese dinero, esa bolsa con ese dinero ¿Usted la reconocería? Sí, pos sí. (permiso para ponerle a la vista la bolsa) ¿Qué es lo que Usted tiene en sus manos? Tengo aquí un documento donde está todo anotado de los números de billetes de las series. ¿Puede Usted abrir ese sobre y mostrarnos que es lo que hay? ¿Qué sacó Usted, que es lo que tiene? Está la bolsa, es la bolsa que le acabo de decir, están los billetes ¿Cómo sabe que son esos billetes? Pues yo digo ¿los puedo sacar? Si manipulelos. Aquí están y tienen los números de serie que le acabo de decir, el primero es Z3819929, U9107558, G3436201, C3455822, D6111070, Z2020510, T2698883, C9571369, C3103620, AN3726403,

son todos. **Derivado de todo esto que Usted vivenció, de todo esto que Usted vivió de eso que le decían en el sobre que apareció en su casa ¿Qué ha pasado con su vida?** Pues vivo, pues ahora si no muy bien que digamos, siempre se me metió el miedo de aquél tiempo, vivo siempre así con un miedo, no se me puede borrar esa imagen que viví en aquél tiempo, entonces pues vivo así y pues no me queda otra más que vivir así con miedo. **CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.** **Buenas tardes señor F., Usted nos refirió que al principio de su declaración nos dijo que estos señores a base de engaños querían comprar un terreno ¿Qué señores?** Un predio de una casa. **Pero nos dijo de unos señores ¿Quiénes son esos señores?** Ocurrió un señor llamado ***** , con una señora y la señora se llamaba ***** . **Dígame como es ***** .** Es un joven pues más o menos de treinta, treinta y cinco años. **Nos refirió también, nos dijo que al otro día a las seis de la mañana le hablaron ¿sabe quién le marcó?** Sí, es el mismo que me estaba extorsionando, es el mismo que me habló. **¿Es el mismo *****?** Sí, ***** . **También nos refirió que Usted entregó la cantidad de ***** M.N., en el corral de toros ¿verdad?** Sí. **Y nos dijo que eso fue el veintisiete de febrero ¿verdad?** No recuerdo la fecha exacta. **Platíqueme de ese día, cuando puso el dinero en el corral de toros, platíqueme como fue.** Pues me estaba pidiendo esa cantidad de *****M.N., pero nada más llegue a juntar esos ***** M.N., y entonces me volvió a llamar con el número que



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP

CAUSA PENAL: JC/062/2021

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

está ahí en la carpeta, me volvió a llamar que lo llevara, que lo que había juntado que lo llevara. **¿le llamaron por teléfono?** Me llamaron por teléfono **¿y que le dijo en la llamada?** Pues me dijo que le llevara el dinero que le había juntado, que si no me iba a hacer quien sabe que tanto, que me iba a hacer daño **¿Usted estaba en su casa?** Yo estaba en mi casa. **¿y que tan lejos queda de su casa el corral de toros?** Como a unos tres minutos más o menos. **¿A qué hora dejó el dinero Usted en el corral de toros?** No me acuerdo la fecha exacta que nomás me acuerdo que fue en la tarde, donde él me decía que dejara ahí el dinero, junto a ese ***** , eso fue lo que hice, fui y lo dejé en esa bolsa de plástico y me dijo que me regresara a mi domicilio **¿y fue Usted solo a dejar el dinero?** Sí, fui solo **¿nadie lo acompañó?** No **¿y cuando Usted llegó al corral de toros vio a alguien a alguna persona cerca, a los lados, algún carro, algo?** No **¿nada?** No, nada. **RE DIRECTO DE LA FISCALÍA. Señor F. Usted primero a mi me dice, inclusive leyó que recibió mensajes de texto en donde le indicaban lo que iba a hacer y a la defensa le dice que recibió llamada, explíqueme esa situación.** Sí, si, recibí esa llamada, es cierto, recibí esa llamada y como le vuelvo a decir hay veces que no me acuerdo bien **¿y los mensajes de texto?** Pues ahí aparecen en mi carpeta, aparece también eso.

Con vista en el hecho que da sustento a la acusación y lo expuesto por la víctima, es que esta Sala advierte que la determinación de los Juzgadores de Primera Instancia se ajusta a

derecho, puesto que valoró de manera adecuada el testimonio de la víctima, afirmación que realiza este Cuerpo Colegido sin perder de vista que se trata de un adulto, que cuenta con escolaridad primaria y que se dedica al campo, sin embargo, la víctima hizo patente que “voy a ser muy claro pero no me acuerdo muy bien las fechas exactas”, en otra parte refiere “nada más no me va a coincidir las fechas porque no me acuerdo” lo que resultaría entendible por las características personales de la víctima; empero, esta Sala estima que esto no impide que al tratarse de hechos vivenciados por la víctima los exponga con una secuencia lógica, aunque no pueda recordar la fecha exacta.

Se enfatiza lo anterior, puesto que, de acuerdo al hecho que da sustento a la acusación como bien lo establecen los Juzgadores de Primera Instancia, en éstos se establece que el *****, siendo aproximadamente las seis cincuenta y ocho horas, la víctima estando en su domicilio recibió **diversas llamadas telefónicas** donde un sujeto le dijo que si ya había visto el sobre que le habían dejado en su casa, por lo que al recoger el sobre se percata que contenía información de la víctima y su familia; que posterior a esto **ese mismo día recibió diversas llamadas telefónicas**, donde le exigían determinada cantidad de dinero.

Aspectos de la acusación que necesariamente se pretendió demostrar por la representación social con el testimonio de la víctima, sin embargo, ésta hace alusión que sólo recibió **una llamada** en tal ocasión y le dijeron del sobre en mención, donde le decían que le iban a hacer daño, que por ese motivo al día siguiente acudió a la Fiscalía de Cuernavaca, para posteriormente decir que le pidieron dinero a cambio de no hacerle daño, sin precisar cuándo fue tal situación; como puede verse, en efecto, si bien la víctima hace alusión a hechos que podrían encuadrar en la descripción legal, estos distan del hecho motivo de acusación, incluso no se pierde de vista que la víctima hace alusión a otros hechos sucedidos un día antes de los ya mencionados, consistentes en



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que la víctima se encontraba vendiendo un inmueble por lo que en esa ocasión se entrevistó con dos personas que se decían interesadas en el mismo, identificándolas como ***** y ***** , que se presentó una situación de sospecha porque en determinado momento iban a ir al banco y al final ya no fueron, incluso la víctima es contundente en establecer que fue ***** quien le habló por teléfono al siguiente día y le dijo lo del sobre; aspecto éste último que se da en la audiencia de debate de juicio oral que parece novedoso puesto que la víctima de origen se encontraba en oportunidad de identificar a dos de los activos del delito, que respecto de lo que nos ocupa en estudio dicha información escapa de los hechos acusados y que por lo tanto, estos últimos no pueden ser corroborados con el dicho de la víctima, pues resulta evidente que incluso ésta aporta más datos respecto del hecho que dice fue cometido en contra de su persona.

Ahora bien, afirma el apelante, una inadecuada valoración del testimonio de la víctima porque a su decir, ésta sí establece que la entrega del dinero se realizó el ***** , lo que no resulta así, puesto que incluso a pregunta directa de la fiscalía del día en que fue a entregar el dinero, la víctima respondió no recordar muy bien la fecha, pero era al otro día (refiriéndose al otro día en que encontró el sobre) y no obstante de que la representación social a través de los medios legales con los que cuenta para extraer la información pretendió que se estableciera que fue el ***** , sin embargo, la víctima no pudo ser concreta en establecer que en efecto ese día fue la entrega del dinero.

Por lo tanto, debe estarse al caso que de acuerdo a la secuencia de la víctima en efecto fue el ***** , cuando encontrándose en su casa, recibió una llamada donde le dijeron de un sobre que le habían dejado en su domicilio, con información de él y de su familia, que le exigieron dinero, que al día siguiente acudió a la fiscalía de Cuernavaca, a denunciar los hechos y después llegó el agente LAZARO diciéndole que ya lo habían

agarrado, que también al día siguiente de que encontró el sobre, realizó la entrega de ***** Moneda Nacional, en un ***** que se encuentra por el corral de toros de ***** , que fue a la víctima a quien se le ocurrió anotar los números de serie de los billetes, que a realizar la entrega fue sólo.

Hechos que, como afirman los Jueces que integraron el Tribunal Oral, no coinciden con los hechos que fueron acusados por la representación social, por lo que si bien de lo manifestado por la víctima se advierte que pudieran encuadrar en la descripción legal de extorsión, para acreditar el hecho materia de la acusación no reviste de eficacia probatoria; encontrándose impedido el Tribunal de Enjuiciamiento tomar en cuenta la mecánica que establece la víctima para acreditar el delito de extorsión que nos ocupa, pues como bien lo expusieron dichos juzgadores, en la emisión de la sentencia debe respetarse la congruencia entre acusación y sentencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, la sentencia no puede alejarse de los hechos que fueron acusados por la representación social, en otras palabras, tomar en cuenta la mecánica del hecho que refiere la víctima.

En ese sentido, la situación ya apuntada trasciende respecto de los demás elementos de prueba que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, pues necesariamente la prueba que iba a exponer la mecánica del hecho acusado era la declaración de la víctima, lo que, como se ha visto no sucede en el presente asunto, por lo tanto los demás medios de prueba quedan demeritados, como en el caso de los agentes aprehensores que emitieron testimonio, puesto que la víctima en su testimonio no hace alusión a su intervención, ya que ésta solo refiere que fue el agente LAZARO quien le dijo que “ya lo habían agarrado”, pero en ningún momento hace alusión que haya sido asesorado por dicho agente o que hayan intervenido otros al momento de realizar la entrega del dinero, pues al respecto la víctima refiere que ese día fue sólo, por lo que si como lo refieren los agentes el día de la



TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entrega realizaron un operativo, lógico es que la víctima supiera de éste y establecer que cuando entregó el dinero los agentes se encontraban presentes en tal día a la distancia, como lo vienen a exponer los agentes, con independencia de las contradicciones que hace notar el Tribunal de Enjuiciamiento, lo que se insiste no sucede en el presente asunto, pues la víctima no hace referencia a ello, por lo que si bien no se pierde de vista que en efecto el ahora sentenciado se encontraba detenido, la circunstancia ya apuntada no permite tener certeza de cómo es que se llevó a cabo tal detención, precisamente porque la víctima no hace referencia de su presencia en tal momento; por lo que contrario a lo que hace valer el agente del ministerio público en sus agravios el dicho de los agentes no puede venir a confirmar el dicho de la víctima para otorgarle valor probatorio, pues es la víctima la fuente de la información y no viceversa.

Por lo que, no obstante que en el caso se tiene que al ahora sentenciado se encontraba detenido, fue incorporada evidencia relativa al sobre que le fue entregado a la víctima, así como información del teléfono de la víctima y del ahora sentenciado, donde se advierten mensajes entre ellos, en última instancia y por cuestión de congruencia, como lo establecieron los juzgadores de primera instancia de manera acertada, no se puede tener por acreditado el hecho materia de acusación y por tanto, se ajusta a derecho la sentencia absolutoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento.

En atención a lo resuelto, se hace innecesario pronunciamiento mayor de fondo respecto de los demás agravios que expone el apelante, puesto que necesariamente resultan infundados, atendiendo a que, como se ha analizado, el dicho de la víctima establece circunstancias distintas al hecho plasmado en la acusación, por lo que ante la imposibilidad legal de ir más allá de lo plasmado en la acusación, es que los demás elementos de prueba que fueron allegados en la audiencia de debate de juicio

oral, por sí mismos no pueden corroborar el dicho de la víctima, pues incluso, se estaría al caso que aportan información no aportada por ésta, como en el caso de los agentes aprehensores o de las pruebas relativas a los mensajes obrantes en el teléfono de la víctima y ahora sentenciado, puesto que la víctima en todo momento refirió que recibió llamadas telefónicas, de ahí que sea innecesario pronunciarse de manera concreta respecto de los demás agravios que formula el apelante, ya que se refieren a cuestiones relacionadas con la valoración de la prueba, por lo que a nada práctico llevaría ante el sentido de lo que se ha venido exponiendo.

En mérito de lo anterior, al ser infundados los agravios del agente del ministerio público, se confirma la sentencia materia de alzada.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **sentencia absolutoria de *******, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, integrado por los Jueces ARTURO AMPUDIA AMARO, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA, en la Causa Penal número **JO/62/2021**.

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento ya precisado, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 26/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/062/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

TERCERO. Engrósesse al toca la presente resolución para que obre conforme corresponda, como asunto totalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO 26/2022-17-OP.- CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR